



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ



REGLAMENTO ORGÁNICO
TEXTO REFUNDIDO 2016



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ

REGLAMENTO ORGÁNICO
TEXTO REFUNDIDO 2016



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 2016/014

MAT: Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Orgánico de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.

SANTIAGO, 28 de abril de 2015.-

VISTOS:

Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad Aprobados por resolución de presidencia 2012/002 de 28 de junio de 2012; Lo Acordado por la Junta Directiva de la Universidad en sesión de fecha 04 de junio de 2012 en orden a aprobar el texto del reglamento orgánico de la universidad y delegar facultades en el Rector para su promulgación; Lo acordado por la Junta Directiva en sesión de fecha 5 de mayo de 2014 en orden a aprobar modificaciones al Reglamento Orgánico; Las facultades otorgadas al Rector por la junta Directiva para aprobar el texto del nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad; Lo dispuesto en las Resoluciones de Rectoría N°s 2013/005, 2013/042, 2014/011, 2014/12, 2014/13, 2014/015, 2014/024, 2014/028, 2014/033, 2016/002 y Memorándum de Rectoría N° 18, de 11 de marzo de 2016.

RESUELVO:

PRIMERO: El texto oficial, refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Orgánico de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, es el siguiente:

“REGLAMENTO ORGÁNICO UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1°: Del Reglamento Orgánico.

Conforme lo establecido en los Estatutos Generales el presente Reglamento Orgánico regula la organización interna, funciones y atribuciones de las diversas unidades de la Universidad, para el desarrollo y cumplimiento de su Misión y se aplicará de manera supletoria a lo establecido es dichos Estatutos Generales.

Toda normativa que sea dictada de la Universidad deberá tener el debido resguardo de las normas establecidas en los Estatutos Generales de la Universidad y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: De los Principios de la organización de la Universidad.

La organización de la Universidad deberá permitir el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su misión y visión por lo anterior esta se basa en los siguientes principios:

- 1. Relevancia de la función académica como el quehacer fundamental de la Universidad.** Las Facultades constituyen el núcleo de base y principal de la Universidad, por ello las Vicerrectorías, deben colaborar con cada Facultad, aportándoles al aseguramiento de su calidad, al respeto de la identidad institucional y la sustentabilidad responsable.
- 2. Responsabilidad.** Cada unidad de la Universidad, ya sea académica o de gestión, es responsable de la calidad, identidad y sustentabilidad de las actividades que desarrolle, sin perjuicio de lo cual las diferentes unidades de la Universidad deben desempeñarse en base a la cooperación, animación y supervisión conjunta.
- 3. Comunicación, coordinación y transparencia.** Las diferentes Autoridades y Unidades de la Universidad, deberán velar por que las decisiones de cada una de ellas sea informada en tiempo y forma a las demás Unidades y/o Autoridades, para permitir una correcta coordinación de recursos, tanto físicos como humanos de la Universidad, logrando una gestión académica y administrativa eficiente y eficaz. De igual manera son responsables de provisionar y gestionar la información de los insumos, procesos y resultados bajo su responsabilidad y asegurar su correcta comunicación según destinatarios de interés y objetivos establecidos.

ARTÍCULO 3º.- De las autoridades de la Universidad

La Universidad está conformada por autoridades unipersonales y colegiadas superiores y unidades académicas y de gestión, las que conjuntamente, y de acuerdo a los Estatutos de la Universidad y a este Reglamento, dirigen y gestionan el desarrollo institucional para el cumplimiento de sus fines y distinguiendo con claridad los niveles de animación y respetando y favoreciendo las necesarias autonomías. Son autoridades superiores de la Universidad:

- a. El Presidente y Gran Canciller
- b. La Junta Directiva
- c. El Rector
- d. El Consejo Universitario

- e. Los Vicerrectores
- f. El Secretario General
- g. El Director de Planificación y Desarrollo
- h. Los Decanos

Las Facultades son las unidades académicas superiores de la Universidad, a través de las cuales se desarrolla integralmente las funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio, en una o más áreas del conocimiento y en los ámbitos de acción contemplados en el Proyecto Institucional. Las Facultades están compuestas por Escuelas, Institutos y Centros. Su organización, autoridades y competencias están reguladas por el Capítulo III del presente Reglamento Orgánico.

Las Vicerectorías, la Secretaría General y la Dirección de Planificación y Desarrollo, son las Unidades Centrales Superiores de la Universidad, cuya función es el asegurar la calidad, identidad y sustentabilidad del Proyecto Institucional. Las Vicerectorías estarán compuestas por Direcciones.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

PÁRRAFO 1º Del Presidente y Gran Canciller

ARTÍCULO 4º: Del Presidente y Gran Canciller.

El Presidente de la Corporación y Gran Canciller de la Universidad será el Provincial de la Congregación Salesiana de Chile, quien la dirigirá, de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los Estatutos Generales, así como la tuición de su orientación católica, manteniendo para ello el vínculo con las Autoridades de la Iglesia Católica.

Las atribuciones, funciones y deberes del Presidente y Gran Canciller son las señaladas en el artículo 13 de los Estatutos Generales de la Universidad.

PÁRRAFO 2º De la Junta Directiva

ARTÍCULO 5º: De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano Directivo de la Universidad. Su función es aprobar el Proyecto Institucional, adoptar las decisiones estratégicas para la concreción del mismo, fiscalizar el uso de los recursos en su cumplimiento y controlar el desempeño de la gestión institucional.

Por lo anterior, y conforme lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Universidad, sus atribuciones y deberes son:

1. Aprobar el Proyecto Institucional y el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y su financiamiento.
2. Aprobar la constitución o participación de la Universidad en las entidades señaladas en el artículo 4°, número 8 de estos Estatutos Generales, en las condiciones allí establecidas.
3. Autorizar la creación y aprobar el funcionamiento de las sedes de la Universidad fuera de la ciudad de Santiago.
4. Ratificar la creación o supresión, a propuesta del Rector y previo pronunciamiento del Consejo Universitario, de programas de formación conducentes a grados académicos, a títulos profesionales y técnicos, de acuerdo a los ámbitos de acción establecidos en el Proyecto Institucional y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estratégico vigente.
5. Aprobar los criterios generales de gestión presupuestaria, especialmente lo referido a la estructura del presupuesto de operaciones y al margen que la operación debe alcanzar para el financiamiento del presupuesto de capital.
6. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario General de la Universidad, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos Generales.
7. Adoptar las decisiones patrimoniales más relevantes, en particular la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y la contratación de empréstitos con garantía hipotecaria. En estas materias se requerirá, para su aprobación, del voto conforme de la mayoría de sus integrantes, en representación de los socios activos.
8. Aprobar o resolver sobre los Estados financieros auditados anuales de la Universidad que debe presentar el Rector.
9. Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados hechos a la institución.
10. Conferir distinciones honoríficas, a nombre de la Universidad.
11. Nombrar al Contralor.
12. Solicitar al Rector informes relativos a la gestión institucional.
13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y por la buena marcha de la Universidad.
14. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Generales.
15. Aprobar el Reglamento Orgánico de la Universidad.
16. Las demás que establezcan o le confieran las leyes y reglamentos o las instrucciones de los Organismos competentes de la Educación Superior chilena.
17. Delegar en el Rector todas o algunas de las atribuciones antes señaladas o encomendarle cometidos específicos.

PÁRRAFO 3°
Del Rector y del Consejo Universitario

ARTÍCULO 6°: Del Rector.

El Rector es el responsable de la dirección, gestión, desarrollo y conducción de la Universidad y durará en su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento se efectúa por el Presidente en la forma señalada por los Estatutos Generales de la Universidad, y le corresponden las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar institucionalmente a la Universidad ante cualquier autoridad y organismo nacional o internacional, por delegación del Presidente y Gran Canciller, y para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, sin perjuicio de las actuaciones que éste pudiere realizar por sí mismo.
2. Dirigir, promover y coordinar las actividades de la Universidad, en conformidad al Proyecto Institucional y Plan de Desarrollo Estratégico.
3. Conferir los grados académicos, títulos profesionales y otros diplomas y otras certificaciones de estudios que otorgue la Universidad, con arreglo a la normativa vigente, conjuntamente con el Secretario General.
4. Administrar los bienes de la Universidad, con las facultades y restricciones establecidas en los Estatutos Generales.
5. Nombrar al personal directivo superior; a los directivos y personal académico y no académico y resolver respecto de sus cargos y remuneraciones, sin perjuicio de las atribuciones que los Estatutos Generales encomiendan a otras autoridades.
6. Nombrar al Director de la Pastoral Universitaria, a propuesta del Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil, con aprobación del Gran- Canciller.
7. Dictar reglamentos específicos, resoluciones o instrucciones en el ejercicio de sus atribuciones.
8. Presidir el Consejo Universitario.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y sus correspondientes proyectos económicos o los de carácter extraordinario; Los criterios de gestión presupuestaria; y los Estados Financieros auditados anuales de la Universidad.
10. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y previo acuerdo del Consejo Universitario: los proyectos de creación y supresión de programas conducentes a grados académicos, títulos profesionales y técnicos, en conformidad al Proyecto Institucional; los planes y el presupuesto anual de la Universidad; la modificación del Reglamento Orgánico.
11. Dar cuenta periódica a la Junta Directiva de su gestión e informarle sobre la marcha de la Universidad.

12. Someter a la Junta Directiva, al Presidente y Gran Canciller, o al Consejo Universitario, en razón de su materia, los asuntos que les correspondan resolver de acuerdo a sus facultades; presentarles los respectivos antecedentes y proponerles las decisiones que estime pertinentes.
13. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Universitario.
14. Ejercer otras atribuciones que señalen los reglamentos, o que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los Rectores de Universidades y las que le delegue la Junta Directiva o el Consejo Universitario.
15. Otorgar mandatos y delegar algunas de sus atribuciones específicas.

ARTÍCULO 7°: Del Comité Ejecutivo.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Rector contará con la asesoría y colaboración permanente de un Comité Ejecutivo, que estará integrado por:

1. El Rector, que lo presidirá,
2. Los Vicerrectores,
3. El Secretario General,
4. El Director de Planificación y Desarrollo, y
5. El Director de Comunicaciones.

A requerimiento del Rector, podrán integrarse los Decanos de las Facultades, caso en el cual se denominará Comité de Coordinación.

Serán facultades del Comité Ejecutivo el asesorar al Rector en la toma de decisiones académicas y administrativas; en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Universitario y en todas aquellas materias vinculadas con la buena marcha de la Institución y en todas aquellas en que el Rector pida su opinión.

ARTÍCULO 8°: Del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el órgano colegiado de la comunidad universitaria, de carácter consultivo y resolutorio en aquellas materias establecidas en los Estatutos Generales, y cuya función principal es velar por el cumplimiento del Proyecto institucional y el Plan de Desarrollo estratégico.

Le corresponden al Consejo Universitario las siguientes atribuciones y deberes:

1. Aprobar los Reglamentos y Normas de carácter general, para la Universidad.
2. Aprobar, a propuesta del Rector, los programas de formación conducentes a grados académicos y a títulos profesionales y técnicos, de acuerdo a los ámbitos

de acción establecidos en el Proyecto Institucional y lo señalado en el Plan de Desarrollo Estratégico vigente.

3. Recomendar a la Junta Directiva modificaciones al Proyecto Institucional.
4. Proponer a la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.
5. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.
6. Otorgar grados honoríficos y otras distinciones de carácter académicas.
7. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva, relacionados con sus funciones.
8. Resolver, tratar y adoptar acuerdos relativos a las materias que el Rector le solicite o encomiende.

ARTÍCULO 9°: De los Integrantes del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Generales, el Consejo Universitario estará integrado por los siguientes consejeros, con derecho a voz y voto:

1. El Rector, quien lo preside;
2. Los Decanos;
3. Un representante de los académicos permanentes, elegido por toda la comunidad de académicos de la Universidad.
4. Un representante de los académicos permanentes de cada Facultad.
5. Un representante del Personal de Administración o de Gestión.
6. Dos estudiantes regulares.

El Secretario General de la Universidad será el Secretario y Ministro de Fe del Consejo.

ARTÍCULO 10°: Del procedimiento de elección de los representantes de los académicos ante el Consejo Universitario.

Son académicos de la Universidad, aquellas personas que se desempeñen en labores de docencia, investigación y servicios, cualquiera sea su jerarquía o régimen contractual. Para ser elegible como representante de los académicos, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo anterior se requiere:

1. Ser académico permanente de la Universidad.
2. No ejercer cargos directivos de la Universidad, o en asociaciones gremiales o agrupaciones de personal de la misma, y
3. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad.

El procedimiento de selección de estos representantes será por elección directa, ya sea por parte de la comunidad de académicos de la Universidad o de cada Facultad respectivamente. Será electo consejero aquel que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente escrutados.

Podrán participar como electores en estas elecciones todos aquellos académicos permanentes de cualquier jerarquía académica, y que tenga una antigüedad en la Universidad de a lo menos un año calendario contado hacia atrás desde la fecha de la elección, y que no hayan sido sancionados conforme a la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 11°: Del procedimiento de elección del representante del Personal de Administración o de Gestión ante el Consejo Universitario.

Se entiende por Personal de Administración o de Gestión de la Universidad, a aquellas personas que se desempeñen en funciones no académicas, bajo cualquier régimen contractual. Para ser elegible como representante del personal de administración o gestión, conforme a lo establecido en la letra e) del artículo nueve de este reglamento, se requiere contar con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad con contrato de trabajo indefinido.
2. No ejercer cargos directivos en la Universidad o en asociaciones o agrupaciones del personal.

El procedimiento de selección se efectuará por elección directa y resultará elegido como consejero aquel que obtenga la primera mayoría del total de los votos válidamente escrutados.

Podrán participar como electores en esta elección todas aquellas personas que tengan contrato de trabajo indefinido, con a lo menos un año de antigüedad en la Universidad, contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

ARTÍCULO 12°: Del procedimiento de elección de los representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario.

Es estudiante regular, o estudiante, aquella persona que ingrese a una carrera de la Universidad, a través de los procedimientos de admisión establecidos e inscriban y cursen actividades curriculares de su correspondiente Plan de Estudios en cada uno de los semestres que éste contemple. Serán consejeros en representación de los estudiantes, conforme a lo establecido por la letra f) del artículo nueve de este reglamento, las siguientes personas:

1. El o la Presidente(a) de la Federación de Estudiantes de la Universidad por derecho propio.
2. El o la estudiante, que resulte electo por votación directa, de acuerdo al mecanismo establecido por los propios estudiantes, el que en todo caso deberá ajustarse a las normas y principios del sistema democrático.

El resultado de la elección deberá ser informado por escrito por el Presidente de la Federación de Estudiantes al Rector de la Universidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la respectiva elección, procediendo éste a nombrarlo vía resolución.

En el caso de no existir candidaturas, o que no sea informada la elección del representante de la manera indicada, se entenderá, sin ulterior recurso, que los estudiantes han renunciado al derecho a contar con un segundo representante ante en el Consejo Universitario por dicho período.

ARTÍCULO 13°: Del período de los Consejeros electos y su reemplazo.

Los consejeros establecidos en las letras c), d) y e) del artículo noveno anterior, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. El periodo se iniciará desde la fecha de la Resolución del Rector de la Universidad que los declara electos.

Los Consejeros señalados en la letra f) del artículo nueve anterior, tendrán esa calidad mientras ejerzan el cargo de Presidente (a) de la Federación de Estudiantes, y por un año en el caso del estudiante elegido por votación directa, contado desde la fecha de la respectiva resolución que lo nombre.

Si por cualquier causa, los consejeros señalados en las letras c), d), e) y f) del artículo noveno de este Reglamento, pierden los requisitos de elegibilidad, o no pudieren continuar desempeñando el cargo o no asistan, por causa injustificada a dos sesiones ordinarias del Consejo, dejarán automáticamente de formar parte de él, lo que será certificado por el Secretario del Consejo, quien notificará de este hecho a la persona que haya obtenido la segunda mayoría en la elección respectiva, invitándolo a sumir como Consejero por el tiempo que resta del periodo.

En caso que no acepte, en el plazo de 3 días hábiles, el Secretario declarará vacante, sin más trámite, el cargo respectivo por el plazo que resta del periodo.

ARTÍCULO 14°: De las normas internas de funcionamiento del Consejo Universitario:

El Consejo Universitario deberá sesionar, a lo menos mensualmente, y cada vez que lo convoque el Rector o la mayoría absoluta de sus miembros. El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo a las autoridades o funcionarios de la Universidad que estime necesarios, las que sólo tendrán derecho a voz.

El Consejo Universitario sesionará con la mayoría de los Consejeros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Rector. De los acuerdos del Consejo Universitario se levantarán actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubiesen concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

El cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo Universitario corresponderá al Rector, sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller y de la facultad del Consejo de encomendar su cumplimiento a otro de sus integrantes.

El Consejo Universitario dictará su Reglamento de Sala, a objeto de establecer normas internas de funcionamiento, designación de comisiones, inhabilidades o incompatibilidades para concurrir a determinados acuerdos y otras que estime pertinentes.

PÁRRAFO 4°

De las Vicerrektorías, Secretaría General, Dirección de Planificación y Desarrollo y Dirección de Comunicaciones

ARTÍCULO 15°: De los Vicerrectores.

Los Vicerrectores son autoridades superiores de la Universidad, cuya función principal es colaborar con el Rector en la dirección, gestión y desarrollo del proyecto institucional de la Universidad. Los Vicerrectores son personal de exclusiva confianza del Rector, quien los nombrará por un periodo de cuatro años, prorrogable, sin perjuicio de lo cual el Rector los podrá remover en cualquier momento. La Universidad contará con un Vicerrector Académico, uno de Administración y Finanzas y uno de Identidad y Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO 16°: Del Vicerrector Académico

Es el responsable de la gestión académica general de la Universidad y de las Facultades, orientando, supervisando y evaluando las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Universidad, así como las demás atribuciones que le sean establecidas por los Estatutos Generales de la Universidad, el presente Reglamento o el Rector. Representará a la Universidad en el medio académico nacional e internacional, siendo subrogante del Rector en caso de ausencia o incapacidad temporal de éste.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Vicerrector Académico, éste será subrogado por el Director de Docencia o por quien nombre el Rector.

ARTÍCULO 17°: De la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica tiene como funciones específicas, la orientación, supervisión, coordinación y evaluación de la calidad de las actividades académicas que la Universidad realiza en los ámbitos de la docencia, la investigación y la formación continua.

La Vicerrectoría Académica estará compuesta por las siguientes Direcciones, las que estarán a cargo de un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico, del cual dependerá.

I.- Dirección de Docencia.

Es la unidad responsable de la coordinación, supervisión, y evaluación de la docencia y de la producción curricular en los programas de pregrado, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad instalados en la Universidad, para una mejora continua de los procesos docentes, en conformidad a las orientaciones del Modelo de Formación.
2. Promover, orientar y retroalimentar a las unidades académicas en los procedimientos que contribuyan a la producción curricular y las tareas propias del desarrollo de procesos docentes, cautelando la incorporación de innovaciones oportunas y pertinentes que enfatizan la participación y compromiso de los/as estudiantes en el logro de sus aprendizajes en función de los perfiles de egreso.
3. Acompañar y desarrollar iniciativas que favorezcan la mejora cualitativa de la docencia, coordinando y alineando acciones con las unidades de gestión que complementen y apoyen la formación integral de las y los estudiantes.
4. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre el resultado de los procesos de admisión de los estudiantes, la progresión de sus estudios y su seguimiento al egreso. De igual manera sobre la producción curricular, las metodologías de enseñanza, los procedimientos de evaluación y el uso de las tecnologías de enseñanza.
5. La proyección de las demandas de actividades curriculares, su planificación horaria y la supervisión de su cumplimiento, así como la asignación de las instalaciones y la provisión de los recursos necesarios para su realización.
6. La Gestión del Plan Común Universidad.

II.- Dirección de Investigación y Postgrado.

Es la unidad responsable del fomento, orientación, supervisión y evaluación de las actividades de investigación, de la docencia de postgrado y de la producción editorial, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad instalados en la Universidad, para una mejora continua de las actividades de investigación, en conformidad a las orientaciones de la Política de Investigación.
2. Promover, orientar y retroalimentar a las unidades académicas en los procedimientos que contribuyan al mejoramiento de la docencia de postgrado y educación continua, coordinando y alineando acciones con las unidades de gestión que complementen y apoyen la formación integral de las y los estudiantes.
3. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre el resultado de las actividades de investigación, las publicaciones de los académicos y de la producción editorial de la Universidad. De igual manera sobre la admisión, progresión y seguimiento de los egresados de los programas de postgrado y educación continua.

III.- Centro de Extensión y Servicios.

Es la unidad responsable del fomento y apoyo de la oferta de educación continua y de la realización de programas de servicios para los sectores productivos y sociales afines a la misión institucional, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. Coordinar y gestionar programas de educación continua, capacitación laboral y otras actividades de formación en beneficio de la comunidad generados por las unidades académicas, así como asesorías y estudios técnicos u otros proyectos específicos elaborados por las unidades académicas, asegurando la calidad del servicio y el fortalecimiento de la vinculación con el medio.
2. Producir y gestionar programas culturales de extensión, de carácter regional y nacional, para la comunidad universitaria y local, generando alianzas estratégicas con diversas instituciones para favorecer el acercamiento y fomento de manifestaciones artístico-culturales.
3. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre el resultado de las actividades de educación continua, capacitación laboral, asistencia y estudios técnicos, proyectos específicos y programas culturales de extensión bajo su responsabilidad.

IV.- Dirección de Biblioteca y de Recursos de Información.

Es la unidad responsable de la proyección, provisión, gestión y evaluación de las colecciones y demás recursos de información empleados en la docencia y en la investigación, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La planificación, implementación y ejecución de los servicios y está llamada a la generación y difusión de actividades culturales relacionadas, así como también a la creación de nuevos servicios. Para esto, administra y controla las colecciones existentes en sus diferentes formatos, velando por el buen uso, la calidad del servicio y la conservación del material bibliográfico.
2. La planificación, administración, diseño, creación, mantención y desarrollo de plataformas informáticas de la Dirección de Biblioteca y Recursos de Información.
3. La planificación, administración, y obtención de los recursos de información requeridos para el logro de los objetivos de la DIBRI, considerando requerimientos y medios disponibles. Este proceso implica la selección y adquisición de nuevos recursos, el desarrollo de colecciones y la ejecución del fondo presupuestario.
4. La planificación, implementación y ejecución de los servicios para alumnos de pre y post grado, además de apoyar el trabajo de los centros de investigación a través de la plataforma virtual, incentivando el uso de las TIC y generando accesos a la información de forma más rápida y oportuna.

V.- Dirección de Admisión.

Es la unidad que tendrá a su cargo la programación y control de las acciones destinadas a promocionar y proyectar los programas de formación de la Universidad; para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La implementación y coordinación de todas las acciones de promoción universitaria y marketing directo;
2. La implementación y coordinación de todas las acciones de difusión de los programas de pregrado y postgrado de la institución, con el fin de cumplir con las vacantes proyectadas anualmente, contribuyendo así a la visibilidad y posicionamiento de toda la oferta formativa entre los públicos de interés;
3. La atención de la Oficina de Admisión entregando orientación e información de los programas formativos, al público interno y externo de la Universidad y la operación de los procesos de admisión.

El Rector mediante resolución, y a solicitud Fundada del Vicerrector Académico, podrá crear o suprimir Direcciones, Programas o Unidades dependientes de esta Vicerrectoría.

ARTÍCULO 18º: Del Vicerrector de Administración y Finanzas.

Es el responsable de la gestión administrativa y financiera de la Universidad, mediante la gestión del personal y de los recursos financieros, físicos y tecnológicos, así como las demás atribuciones que le sean establecidas por los Estatutos Generales de la Universidad, el presente Reglamento o el Rector.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, el Vicerrector de Administración y Finanzas es subrogado por el Director de Finanzas, o por quien nombre el Rector.

ARTÍCULO 19º: De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

A la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, le corresponde la orientación, supervisión y evaluación de la gestión del personal y de los recursos financieros, físicos y tecnológicos de la Universidad, así como la proyección de su desarrollo. También le corresponde la coordinación administrativa con las Facultades y la comunicación con los organismos gremiales de los trabajadores.

Esta Vicerrectoría está compuesta por las siguientes Direcciones, que estarán encabezadas por un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Administración y Finanzas, del cual dependerá.

I.- Dirección de Gestión de Personas.

Es la unidad responsable de la administración y gestión de todo el personal de la Universidad, mediante su obtención, mantención, bienestar, desarrollo y evaluación, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La descripción, evaluación y actualización de los perfiles de competencia de los cargos establecidos para las dotaciones de personal de la Universidad, así como la realización de los procesos para su reclutamiento, selección, contratación e inducción.
2. La administración de las remuneraciones y demás compensaciones, así como el bienestar, la seguridad en el trabajo, la comunicación con el personal y la relación con sus organizaciones sindicales.
3. El desarrollo de las competencias del personal, así como la supervisión y evaluación de su desempeño y su retiro o desvinculación.
4. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre el personal, sus dotaciones y modalidades de vinculación, sus niveles de estudio, las acciones para su formación y desarrollo, su nivel de rotación y los resultados de su evaluación.

II.- Dirección de Finanzas.

Es la unidad responsable de la gestión de los fondos disponibles para el financiamiento de la operación y las inversiones de la Universidad, así como de los sistemas de información financiera, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La captación de ingresos y la obtención de fondos para el financiamiento de las operaciones e inversiones de la Universidad y el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La planificación y administración de los flujos de ingresos y egresos y del capital de trabajo, así como el registro, publicación, control y análisis de los estados financieros y presupuestarios.
3. La administración del sistema de ayudas estudiantiles tanto internas como externas, así como la asignación y control de las becas, créditos y otros beneficios.
4. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre los estados financieros, presupuestarios y de costos, tanto de la Universidad como de sus unidades, así como los resultados del sistema de ayudas estudiantiles.

III.- Dirección de Recursos Físicos.

Es la unidad responsable de la gestión logística para la operación y de la mantención y desarrollo de la infraestructura y el equipamiento de la Universidad, para lo cual debe cumplir principalmente las siguientes funciones:

1. La compra de bienes y la contratación de servicios para la operación; la reposición, ampliación y mantención de la infraestructura, instalaciones, equipamiento y mobiliario.
2. La administración de las dependencias y servicios comunes, así como el control de las existencias de bienes y el inventario de activos.
3. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre la situación, disponibilidad, estado y uso de los terrenos, inmuebles, instalaciones, equipamiento y mobiliario de la Universidad.

IV.- Dirección de Recursos Tecnológicos.

Es la unidad responsable del soporte, mantención y desarrollo de los sistemas de información y redes de comunicación de la Universidad, para lo cual debe cumplir las siguientes funciones:

1. La mantención, desarrollo e integración de los sistemas de información, así como la provisión, mantención y soporte del equipamiento computacional, el software y las redes de comunicación.
2. La seguridad, integridad y respaldo de las bases de datos de los procesos institucionales mantenidas en los sistemas de información de la Universidad.

3. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre la situación, disponibilidad, estado, seguridad y uso de los sistemas de información, equipamiento computacional, software y redes de comunicación de la Universidad.

El Rector mediante resolución, y a solicitud fundada del Vicerrector de Administración y Finanzas, podrá crear nuevas o suprimir direcciones o unidades dependientes de esta Vicerrectoría.

Artículo 20°: Del Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil

Es el responsable del resguardo del patrimonio identitario institucional, vinculando y coordinando a la Universidad con la Congregación Salesiana, así como las demás atribuciones que le sean establecidas por los Estatutos Generales de la Universidad, el presente Reglamento o el Rector. El nombramiento y remoción del Vicerrector de Identidad y Desarrollo deberá ser previamente aprobado por el Presidente y Gran Canciller de la Universidad.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, el Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil es subrogado por el Director de Pastoral Universitaria, o por quien nombre el Rector.

Artículo 21°: De la Vicerrectoría de Identidad y Desarrollo Estudiantil

La Vicerrectoría de Identidad y Desarrollo estudiantil tendrá como principal función la orientación, supervisión y evaluación de las actividades de desarrollo del patrimonio identitario institucional, así como del desarrollo de la vida estudiantil en la Universidad y de los demás miembros de la comunidad universitaria.

La Vicerrectoría de Identidad y Desarrollo Estudiantil, estará compuesta por las siguientes Direcciones, las que estarán a cargo de un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Identidad y Desarrollo, del cual dependerá.

I.- Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Es la unidad responsable de la promoción, apoyo y evaluación de las actividades y proyectos que realizan autónomamente los estudiantes y sus organizaciones, para lo cual debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar actividades que expresen la cultura desde la perspectiva juvenil como una categoría construida desde sus contextos socio-históricos y de las relaciones de poder político, religioso y económico; en esta categoría confluyen estilos de

vida particulares (individuales y colectivos), prácticas, imaginarios y sentidos diversos, abriendo espacios emocionales propios y entornos de pertenencia de carácter identitario que le posicionan culturalmente en el tiempo y espacio

2. Administrar, suministrar, orientar y derivar los servicios que giran en torno al bienestar de todos los estudiantes de la universidad, tales como la Tarjeta Nacional Estudiantil, Credencial Universitaria (TUI), Acuerdo de Financiamiento complementario de Atención psicológica CEAC, Seguros Estudiantiles (AP), Bolsa de Trabajo UCSH.
3. Prestar servicio y apoyo en la gestión deportiva de manera transversal a todos los estudiantes diurnos y vespertinos y paralelamente a todas las unidades académicas y de gestión de la Universidad, dentro de tres áreas específicas: Extensión deportiva, Deporte Selectivo y Servicios Deportivos para la comunidad Universitaria.

II.- Dirección de Pastoral Universitaria.

Es la unidad responsable de la promoción, orientación, animación y evaluación de las actividades pastorales que realizan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para lo cual debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. La gestión de la animación pastoral de la comunidad universitaria y la promoción de las actividades con que sus miembros se vinculan solidariamente con los sectores afines al Proyecto Institucional.
2. La orientación, acompañamiento y formación de los miembros de la comunidad universitaria para el desarrollo de un ambiente fraterno, educativo y solidario. especialmente entre los estudiantes.
3. La promoción y coordinación de actividades y servicios que favorezcan la integración y la reflexión de la Fe en el quehacer universitario y el desarrollo de la espiritualidad salesiana contenida en el Sistema Preventivo, especialmente entre los estudiantes.
4. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre las actividades, servicios, participantes y vinculaciones desarrolladas por la acción pastoral de la comunidad universitaria.

III.- Dirección de Formación Identitaria.

Esta Dirección tendrá a su cargo:

1. Convocar, fomentar y coordinar todas aquellas actividades, iniciativas, programas y proyectos involucrados en la opción institucional por la formación integral de los estudiantes de la UCSH expresada en la Misión Institucional.

2. Convocar y coordinar a aquellas instancias provenientes de las unidades académicas formales que releven el legado tanto de Don Bosco como del Cardenal Silva Henríquez.
3. Relevar la metodología pedagógica de Aprendizaje de Servicios basada en la experiencia, en la que estudiantes, docentes y miembros de la Institución trabajan juntos para satisfacer las necesidades de la comunidad, integrando y aplicando los conocimientos para alcanzar los objetivos del Modelo de Formación.

IV.- Dirección de Vinculación el Medio.

Es la unidad responsable de la coordinación, orientación, supervisión y evaluación de las acciones institucionales que se realicen en este ámbito, así como de la implementación de la Política de Vinculación con el Medio que desarrolle la Universidad, para lo cual debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Generar y mantener vínculos con los ámbitos disciplinarios, productivos y profesionales que corresponden a la Universidad, de acuerdo al Proyecto Institucional, a fin de lograr experiencias de aprendizaje mutuo con actores públicos y privados.
2. Vincularse e impulsar proyectos, a través de sus áreas de trabajo, junto a otros actores públicos y privados del ámbito local, nacional e internacional en favor de la juventud, la familia, la ecología humana y el bien común, especialmente en la promoción de los derechos humanos de los sectores sociales más desfavorecidos.
3. Asegurar la adecuada implementación de la Política de Vinculación con el Medio, mediante procesos de seguimiento y evaluación en las distintas unidades académicas y de gestión. Favoreciendo con ello la información relevante para los respectivos procesos de Acreditación Institucional.
4. Diseñar e implementar mecanismos de sistematización de la información relevante a cada área de la Dirección, principalmente referido a la creación y actualización constante de un Catastro Institucional de acciones de Vinculación con el Medio, incorporando datos relevantes de ejecución e impacto de las mismas.”.

El Rector mediante resolución, y a solicitud fundada del Vicerrector de Identidad y Desarrollo, podrá crear direcciones, programas o unidades dependientes de esta Vicerrectoría.

ARTÍCULO 22°: Del Secretario General.

El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde autorizar las actuaciones y la documentación oficial de ésta. Es nombrado por el Rector, con acuerdo de la Junta Directiva, y dura en su cargo hasta 120 días corridos después que

hubiese cesado o terminado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento, pudiendo ser nombrado por un nuevo periodo. Su remoción corresponde, asimismo al Rector previa aprobación de la Junta Directiva.

Serán sus funciones principales, sin perjuicio de las demás que le sean establecidas por los Estatutos Generales de la Universidad, el presente Reglamento o el Rector:

1. Certificar los grados académicos, títulos profesionales y otros diplomas y otras certificaciones de estudios que otorgue la Universidad.
2. Secretario del Consejo Universitario.
3. Resguardar el cumplimiento de la normativa interna de la Universidad.
4. Proporcionar, gestionar y comunicar la documentación sobre los actos, convenios y resoluciones institucionales.

ARTÍCULO 23°: De la Secretaría General.

La Secretaría General tiene por funciones principales la asesoría legal y jurídica de todos los actos, convenios y resoluciones de la Universidad, así como su fiscalización y registro, en conformidad a la normativa institucional y a la legislación nacional vigente.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario General será subrogado por el Asesor Jurídico de la Secretaria General, o por quien nombre el Rector.

ARTÍCULO 23° BIS: La Secretaría de Estudios, que dependerá de la Secretaría General, es la unidad responsable de la gestión administrativa de los programas de pregrado, postgrado y educación continua y del registro de la progresión académica de los estudiantes, para lo cual debe cumplir las siguientes funciones:

1. El registro, mantención, actualización, control y certificación de la información curricular de los estudiantes de los programas de pregrado, postgrado, educación continua y de las demás actividades de formación que se realicen en la Universidad, así como la atención e información de carácter administrativo a los estudiantes.
2. La provisión, gestión y comunicación de la información sobre la progresión de las cohortes, el rendimiento de los estudiantes, su retiro, así como su egreso y titulación.
3. La mantención y administración del Archivo Institucional.

ARTICULO 24°: De la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Esta dirigida por el Director de Planificación y Desarrollo, quien es nombrado por el Rector, siendo su principal responsabilidad asesorarlo directamente en materia de planificación y análisis institucional.

La Dirección de Planificación y Desarrollo, está compuesta por las unidades de Planificación y Análisis Institucional y de Gestión de la Información, teniendo entre otras las siguientes funciones específicas:

1. La orientación, supervisión y evaluación de los procesos de planificación institucional, tanto a nivel estratégico como operativo, así como de los procesos de análisis para la gestión y el aseguramiento de la calidad institucional.
2. El análisis del comportamiento y desarrollo organizacional y el estudio y proyección del medio institucional para el cumplimiento de la misión institucional.
3. La provisión, gestión y comunicación de la información oficial de la Universidad para la gestión institucional y el cumplimiento de las exigencias o solicitudes de organismos externos.

ARTÍCULO 24° BIS: De la Dirección de Comunicaciones

La Dirección de Comunicaciones es la Unidad encargada de la difusión, promoción y proyección de la imagen institucional y de sus programas y servicios, así como de la comunicación del quehacer institucional en la comunidad universitaria y en el medio nacional e internacional.

Estará a cargo de un Director que será nombrado por el Rector. Las funciones y actividades centrales de la Dirección de Comunicaciones Corporativas serán, entre otras, las siguientes:

1. El establecimiento de la política de comunicaciones institucional.
2. La gestión de la comunicación organizacional.
3. El desarrollo de la imagen institucional.
4. Las Relaciones Públicas.
5. La producción de eventos institucionales

TÍTULO III DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Párrafo 1° De las Facultades

ARTÍCULO 25°: De la Facultad.

La Universidad cuenta con Facultades, que son las unidades académicas superiores a través de las cuales la Universidad realiza las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, en una o más áreas del conocimiento y en los ámbitos de acción contemplados en el Proyecto Institucional de la Universidad.

Las Facultades gozan de libertad o autonomía académica, entendiendo por tal, el diálogo entre los académicos y de éstos con los estudiantes, para descubrir la verdad y entregar valores y conocimientos, de acuerdo a los principios y métodos propios de cada disciplina, que comprende la posibilidad de analizar objetivamente cualquier forma de pensamiento, o comentar ideas, haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia Católica respecto a ellas y salvaguardando los derechos de las personas y del bien común.

La Facultades de la Universidad estarán compuestas por Escuelas, Institutos y Centros.

La creación, supresión o modificación de una Facultad, es una materia propia del Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad, por lo cual deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Universidad a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 26°: Del Decano de Facultad.

Cada Facultad está dirigida por un Decano, que será nombrado por el Rector, de una terna propuesta por un Comité de Búsqueda el que deberá velar por la idoneidad y capacidad de los candidatos. Un reglamento dictado por el Rector establecerá las condiciones, requisitos y características de los procesos de nombramiento y elección de los Decanos.

Los Decanos permanecerán en sus cargos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo de igual duración y podrán ser removidos de sus cargos por resolución fundada del Rector. Los Decanos, estarán bajo la coordinación académica del Vicerrector Académico, debiendo relacionarse con las demás Vicerrectorías en los temas de competencia de cada una de ellas.

Los Decanos son las autoridades unipersonales académicas superiores de la Universidad, luego del Rector, que tienen a su cargo la dirección, supervisión y evaluación de las actividades de su respectiva Facultad, siendo sus principales responsabilidades, sin perjuicio de las demás que le encomienden otros Reglamentos de la Universidad y las que el Rector le delegue, las siguientes:

1. Favorecer el trabajo interdisciplinario del conjunto de las unidades académicas que integran la facultad y el diálogo transdisciplinario con las unidades académicas de otras facultades.
2. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Facultad, aplicando en su realización las orientaciones y normativas institucionales que correspondan.

3. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual, previa aprobación del Consejo de Facultad.
4. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal académico y estudiantil que integren la Facultad, conforme a la normativa vigente.
5. Representar a la Facultad ante autoridades y organismos nacionales e internacionales, buscando colaboración e identificando nuevos proyectos.
6. Proponer al Rector, el nombramiento de los Directores de Escuelas, Institutos, Centros y Programas y las dotaciones académicas de la Facultad.
7. Proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo de Facultad los nombramientos de académicos permanentes.
8. Someter a consideración del Rector una cuenta sobre el funcionamiento de la facultad en el año precedente.
9. Dictar, modificar o derogar instrucciones de gestión, para el funcionamiento interno de la Facultad.
10. Presidir el Consejo de Facultad.
11. Integrar el Consejo Universitario.

El Decano será subrogado por el Secretario Académico de Facultad o por el Director de Escuela de mayor antigüedad en su cargo, en caso de faltar el primero.

ARTÍCULO 27°: Del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad es el organismo colegiado cuya función es velar por el desarrollo de la Misión de la Universidad en el ámbito específico de la respectiva facultad, de esta manera le corresponde definir las políticas de desarrollo académico e institucional en el contexto de los lineamientos y estrategias del Plan Institucional, con las siguientes atribuciones, funciones y responsabilidades:

1. Aprobar el nombramiento del Secretario de Facultad.
2. Aprobar la propuesta del plan anual de actividades de la Facultad y la cuenta y evaluación de su funcionamiento en el período anterior.
3. Aprobar la propuesta o informe de las modificaciones a los planes de estudio adscritos a las Escuelas.
4. Aprobar la planificación, organización y evaluación de las actividades académicas.
5. Aprobar las propuestas de creación de comisiones y equipos de estudio y/o de proyectos de la propia Facultad, en materias académicas que requieran especial atención.
6. Proponer al Rector, a través del Decano, todas las iniciativas que estime de utilidad para la Facultad.

ARTÍCULO 28°: De la integración del Consejo de Facultad:

El consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de las Escuelas, Institutos o Centros que conforman la Facultad.
- c. Dos Académicos permanentes, titulares o suplentes, elegidos de entre aquellos adscritos a las respectivas Escuelas que conforman la Facultad, y
- d. Dos Estudiantes en representación de sus pares adscritos a las respectivas Escuelas que conforman la Facultad.
- e. El Secretario Académico de Facultad que será el Secretario y Ministro de Fe del Consejo.

Los representantes académicos serán elegidos por los académicos permanentes y adjuntos pertenecientes a la Facultad y tendrán una duración en sus cargos de dos años, contados desde la fecha de la respectiva elección.

Cuando existan centros de alumnos en funcionamiento, la o las respectivas directivas nominarán a los representantes titulares y suplentes de los estudiantes. Cuando no existan centros de alumnos, el Decano convocará a una asamblea a los estudiantes de la Facultad, a fin de que procedan a nominar a los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad. Los representantes de los estudiantes, cualquiera sea su forma de nombramiento, durarán un año en su calidad de integrantes del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 29°: De las normas internas de funcionamiento del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad deberá sesionar, a lo menos, mensualmente y además, cada vez que lo convoque el Decano o la mayoría absoluta de sus miembros. Por invitación del Decano podrán asistir al Consejo, sólo con derecho a voz, otras personas o autoridades.

El Consejo de Facultad sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Decano.

De los acuerdos del Consejo de Facultad se levantarán actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubiesen concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. El cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo Universitario corresponderá al Decano.

Corresponderá al Consejo de Facultad establecer normas internas específicas, mediante uno o más acuerdos, relativas a su funcionamiento, designación de Comisiones, inhabilidades o incompatibilidades para concurrir a determinados acuerdos y otras que estime pertinentes.

ARTÍCULO 30°: Del Secretario Académico de Facultad.

El Secretario Académico de Facultad, o quien ejerza tal función, es el Ministro de Fe de la Facultad y encargado de asesorar al Decano en el cumplimiento de sus funciones, velando por una adecuada coordinación académica y administrativa. Será nombrado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad, quien deberá desarrollar un procedimiento de selección que garantice la idoneidad del postulante, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

Las tareas principales del Secretario o Secretaria de Facultad, sin perjuicio de las demás que le encomiende el Decano y los Reglamentos de la Universidad, son las siguientes:

1. Proporcionar la información para la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Facultad y sus unidades académicas.
2. Supervisar, monitorear y ajustar, cuando corresponda la programación académica, los planes anuales de trabajo y la gestión presupuestaria de la Facultad y sus unidades académicas.
3. Establecer y mantener la vinculación de la Facultad con las unidades de gestión y académicas de la Universidad, en lo que corresponda a sus funciones, supervisando el cumplimiento de la normativa institucional vigente.
4. Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos de la Facultad, con excepción de aquellas que correspondan a otros órganos o autoridades de la Universidad.
5. Proporcionar, gestionar y comunicar la información sobre las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio realizadas por la Facultad y sus unidades académicas.
6. Convocar por orden del Decano al Consejo de Facultad
7. Actuar como Secretario del Consejo de Facultad.

PÁRRAFO 2°

De las Escuelas, Institutos, Centros y Programas.

ARTÍCULO 31°: De la Escuela.

La Escuela es una unidad académica cuya función principal es la gestión de las

diferentes carreras o programas de formación en una misma o similar área específica del conocimiento, que desarrolla docencia, investigación y vinculación con el medio.

ARTÍCULO 32º: Del Director de Escuela.

El Director de Escuela, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano respectivo, previo concurso, en el que podrán participar académicos internos o externos y durará cuatro años en su desempeño; sin perjuicio de lo cual podrá ser removido de su cargo por Resolución fundada del Decano. Asimismo, cuando el Decano lo estime del caso, podrá efectuar para su nombramiento, una consulta a los académicos permanentes de la respectiva Escuela, en la forma que se establece en el Título IV de este Reglamento.

El concurso público a que se refiere el inciso anterior, se hará en conformidad al procedimiento señalado en el Reglamento del Académico.

Las tareas principales del Director o Directora de Escuela, sin perjuicio de las demás que otros Reglamentos le encomienden, son las siguientes:

1. Gestionar los programas de formación bajo su responsabilidad y promover su desarrollo disciplinar; supervisar el personal a su cargo y formar equipos de trabajo; asegurar la atención de sus estudiantes y académicos; y asumir el rol de Jefe de Carrera en aquellos casos en que no se haya nombrado a un titular.
2. Asegurar la calidad de la docencia en los programas de formación bajo su responsabilidad; la coherencia de sus planes de estudio con el perfil profesional y disciplinar; y el desarrollo de los procesos de autoevaluación para el mejoramiento continuo, en conformidad a las orientaciones del Modelo de Formación.
3. Orientar, supervisar y evaluar las actividades académicas de la Escuela en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Facultad y de la Universidad.
4. Proporcionar, gestionar y comunicar la información sobre las actividades académicas realizadas por la Escuela.
5. Presidir el Consejo de Escuela.

En el caso de las Escuelas de Postgrado, el Director de escuela, junto con las anteriores tareas principales, deberá:

1. Impulsar el trabajo de investigación del o los centros bajo su responsabilidad y asegurar la calidad del trabajo de formación de postgrado de su Facultad.
2. Articular el trabajo de investigación con la formación de postgrado de su Facultad.
3. Velar por la calidad de la oferta y desarrollo de los programas de educación continua que la Facultad ofrezca.

ARTÍCULO 33°: Del Consejo de Escuela.

Existirá un Consejo de Escuela, que tendrá por función asesorar al Director de la Escuela, y sus funciones serán:

1. Aprobar, a propuesta del Director, el plan anual de actividades de la Escuela y la cuenta y evaluación de su funcionamiento en el período anterior.
2. Aprobar, a propuesta del Director, las modificaciones a los planes de estudio adscritos a la Escuela.
3. Evaluar la planificación, organización y dirección de las actividades académicas de la Escuela.

Integran el Consejo de Escuela:

- a. El Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Dos Académicos permanentes titulares o suplentes, elegidos en representación de sus pares.
- c. Los Jefes de carrera.
- d. Un Estudiante en representación de cada carrera o programa de formación.

Los representantes académicos serán elegidos por los académicos permanentes y adjuntos pertenecientes a la Escuela y durarán en sus cargos por el período de dos años.

Cuando existan Centros de Alumnos en funcionamiento, la respectiva Directiva nominará de entre sus miembros, al representante titular y suplente de los estudiantes. Cuando no existan Centros de Alumnos, el Director de la Escuela convocará a una asamblea a los estudiantes respectivos, a fin de que procedan a nominar al representante estudiantil ante el Consejo de Escuela. En ambos casos, el representante estudiantil durará en su cargo por el período de un año.

El Consejo de Escuela, sesionará en forma ordinaria una vez al mes. Podrá, también, ser convocado extraordinariamente por su respectivo Director o por petición dirigida a éste de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En este caso, sólo se tratarán las materias incluidas en la convocatoria extraordinaria.

ARTÍCULO 34°: De la Carrera.

La Carrera es la organización académica básica para la gestión de la docencia en los programas de pregrado.

ARTÍCULO 35°: De los Jefes de Carrera.

El Jefe de Carrera, tendrá a su cargo la coordinación y el desarrollo de las actividades

curriculares y el ejercicio de las demás funciones docentes correspondientes al programa de formación a su cargo, será nombrado por el Decano, de entre una terna propuesta por el Director de la Escuela respectiva, y permanecerá en su cargo por cuatro años, y podrá ser removido por resolución fundada del Director de Escuela.

Sus principales tareas, dentro de su propio ámbito de competencia y sin perjuicio de las demás que otros Reglamentos le encomienden, son las siguientes:

1. Planificar, supervisar y evaluar los procesos de admisión y de enseñanza, las prácticas profesionales y las actividades titulación de los estudiantes del Programa de Formación a su cargo.
2. Acoger, acompañar y orientar de manera personalizada, preventiva y permanente a los estudiantes y académicos del Programa de Formación a su cargo.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de admisión, retención, rendimiento y titulación de las cohortes de estudiantes en el Programa de Formación a su cargo, así como el seguimiento de sus egresados y la vinculación con sus empleadores.
4. Evaluar y actualizar periódicamente el perfil de egreso, el plan de estudio y los programas de estudio de las actividades curriculares del Programa de Formación a su cargo, de acuerdo a las orientaciones del Modelo de Formación de la carrera a su cargo y la normativa institucional que regula la producción curricular.
5. Dirigir y supervisar las tareas de autoevaluación y proporcionar, gestionar y comunicar la información de las actividades del Programa de Formación a su cargo.

Cuando exista sólo una Carrera o Programa de Formación dentro de una Escuela, el Director de ésta será, a su vez, Jefe de la Carrera respectiva.

ARTÍCULO 36°: De los Institutos, Centros y Programas.

Los Institutos son unidades académicas que tienen por función principal el desarrollo académico en un determinado ámbito disciplinar o en ámbitos inter o transdisciplinarios afines de una misma Facultad.

El Centro es una unidad académica, cuya función principal es la realización de actividades de investigación o de vinculación con el medio en los ámbitos disciplinares correspondientes a una Facultad, sin perjuicio de los servicios de docencia que presten en los ámbitos de su competencia. Los Centros de Investigación deben estar asociados a una Escuela de Postgrado, conformando el equipo de investigadores su dotación de académicos permanentes.

Los Programas son unidades académicas responsables de la docencia en ámbitos disciplinares transversales como bachilleratos, ciclos básicos o planes comunes.

ARTÍCULO 37°:

El Instituto, Centro o Programa será dirigido por un Director, quien será nombrado y tendrá, en lo que corresponda, las mismas funciones de un Director de Escuela.

ARTÍCULO 38°:

Por resolución fundada del Rector y en concordancia con esta normativa, en lo referido a la creación de unidades, podrán crearse unidades académicas especiales orientadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la propia resolución que las crea, las que podrán radicarse transitoriamente tanto en una Facultad como en alguna Vicerrectoría.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39°: De los procesos de elección.

En todos los procesos de elección de representantes -o nombramiento de autoridades- a que se refiere el presente Reglamento, la autoridad competente emitirá una convocatoria que se informará oportunamente al Consejo Universitario o al Consejo de Facultad o Escuela respectiva, según corresponda.

En la convocatoria se establecerá el cargo que se trata de elegir o de proveer, sus funciones y requisitos, condiciones que deben reunir los electores y quienes puedan ser elegidos; fecha de la elección y demás características de ésta última.

La Secretaría General comunicará al Secretario de la Facultad respectiva, con los antecedentes que le proporcione la Dirección de Gestión de Personas y la Secretaría de Estudios, la nómina de los electores y, en su caso, de quienes cumplan los requisitos para ser elegidos. Las nóminas se comunicarán, a lo menos, con cinco días hábiles de anticipación y las observaciones que se planteen se harán llegar a la Secretaría General para su análisis y resolución.

Cada convocatoria establecerá, asimismo, la formación de Comisiones Calificadoras, integradas por pares, que estarán a cargo del respectivo proceso y de adoptar acuerdos y medidas para su normal desarrollo. El Secretario General, por sí o mediante un delegado, actuará como Ministro de Fe.

Los procesos mencionados serán públicos y se efectuarán mediante sufragio o propuesta directos, secretos e informados. Cada elector o consultado tendrá derecho a emitir tantos votos o propuestas, como cargos se trate de elegir o de proveer. Los resultados de la elección o consulta se informarán por la Comisión Calificadora a la autoridad competente, dando cuenta de los postulantes que hayan reunido las mayorías respectivas.

Cuando se aplique el trámite de consulta para proveer cargos académicos directivos, la Rectoría estará facultada para declararla desierta o para solicitar una consulta adicional, con admisión de postulantes externos o solamente internos. No podrán incorporarse en la segunda consulta postulantes que hayan sido incluidos en la primera.

Esta facultad podrá usarse por una sola vez, correspondiendo resolver, en el primer caso, entre los postulantes incluidos en la segunda consulta y, en el segundo caso, entre los postulantes incluidos en ambas.

Se podrá recurrir a los procedimientos antes previstos, cuando no existan en la primera consulta, a lo menos dos postulaciones que posibiliten opciones o alternativas a los electores y a la autoridad que debe resolver el nombramiento.

ARTÍCULO 40°: Del Reglamento del Académico.

Un Reglamento del Académico regulará la Carrera Académica, estableciendo la forma de ingreso, promoción, evaluación y egreso de los académicos de la Universidad, así como sus derechos y deberes.

Los nombramientos del personal académico deberán hacerse mediante concurso público de antecedentes. En caso de que esto no fuere posible, y por motivo fundado y autorizado por la Rectoría, estos nombramientos podrán ser realizados por otros procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos, de acuerdo a los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 41°: Del Reglamento del Estudiante.

Un Reglamento del Estudiante regulará la actividad académica de todos los estudiantes de la Universidad, estableciendo el sistema de ingreso, evaluación, promoción y egreso de las carreras o planes de estudio, sus derechos y obligaciones.

Las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes

determinen, sin perjuicio que éstos deberán velar por el respeto a los principios de participación democrática.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42°: De la Vigencia del Presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de la Resolución que lo promulgue.”

SEGUNDO: La Secretarí General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Vº Bº Secretarí General
MAPP/GEA/PCM/FVH/RRC/SZZ/kra

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrektorías
- Facultades
- Escuelas
- Archivo




JORGE BAEZA CORREA
RECTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Casa Central

General Jofré 462, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 460 1100

Edificio de Deportes

Carmen 350, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8100

Centro de Extensión y Servicios

Carmen 340, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8154

Casona San Isidro

San Isidro 560, Santiago
Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 - 2 222 9024 - 2 222 7963

Campus Lo Cañas

Lo Cañas 3636, La Florida
Teléfonos: (56-2) 2 285 4911 - 2 286 5953 - 2 286 7927

Edificio Tocornal

Tocornal 303, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 443 1488

www.ucsh.cl